

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Septiembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002823-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: La Resolución N° 002817-2021-GSFP/ONPE y el Informe N° 007444-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe N° 000057-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE respecto de la Rectificación del procedimiento administrativo sancionador seguido la organización política AREQUIPA TRADICIÓN Y FUTURO, de la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, como se observa en la Resolución N° 002817-2021-GSFP/ONPE, tanto en el décimo y décimo primer considerando, así como en el artículo primero de la parte resolutive se indicó que se iniciaría un procedimiento administrativo sancionador por la transgresión de lo previsto en el artículo 32° de la LOP, en contra de la organización política "AREQUIPA TRADICIÓN Y FUTURO"

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado mediante el Informe N° 000057-2021-PAS-IFA2020-OI-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, se aprecia que en la Resolución N° 002817-2021-GSFP/ONPE se cometió un error material al indicar el nombre de la organización política, siendo el nombre correcto, "AREQUIPA, TRADICIÓN Y FUTURO".

En ese sentido, de conformidad con el artículo 212° del TUO de la LPAG, con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución N° 002817-2021-GSFP/ONPE, de fecha 21 de setiembre del 2021, en el siguiente sentido:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: CTMBTCO



En el décimo, décimo primer considerando y primer artículo de la parte resolutive dice:

“AREQUIPA, TRADICIÓN Y FUTURO”

Al respecto, debe decir:

“AREQUIPA, TRADICIÓN Y FUTURO”

Artículo Segundo. – Disponer la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificadora, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Notificar al Tesorero Titular y, al Personero Legal de la referida organización política.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión
de Fondos Partidarios

(MDP/fha)

